

# 3306

PI/6924  
 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 29/42

Proy. de ley que instituye el Tribunal de Pesos Marítimos. (Jueces-)

24 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7902

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
de de 1942.  
29 JUN 1942

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se instituye en la República el Tribunal de Presas Marítimas, con jurisdicción exclusiva para decidir todo lo relativo a los buques y cargamentos enemigos y buques y cargamentos de naciones neutrales en connivencia con el enemigo.

La institución de estos Tribunales de Presas Marítimas es de uso constante en todas las naciones en tiempo de guerra, y ella ha sido consagrada por la Conferencia Internacional de La Haya de 1907, cuya Convención sobre la materia ha sido suscrita por la República.

Como se advertirá en el proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración legislativa, la constitución del Tribunal de Presas Marítimas ha sido planeada de modo que formen parte de tan alta jurisdicción personas eminentes por su capacidad jurídica y que, por su número, cons-

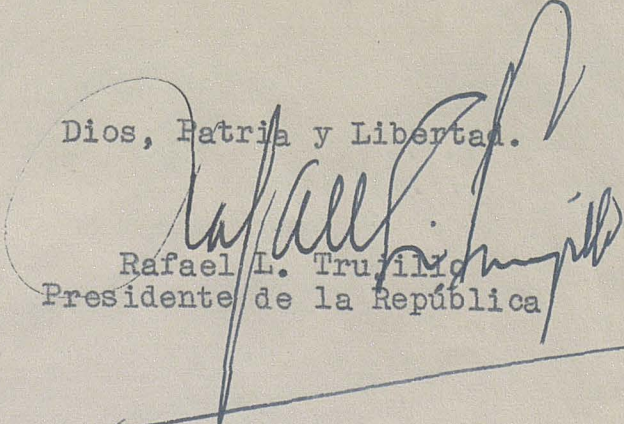
B9/6924

tituyan un cuerpo judicial altamente respetable.

Además, el proyecto provee que, en cada uno de los casos de que el Tribunal de Presas Marítimas sea apoderado por el Comisario del Gobierno que el proyecto instituye, los interesados puedan hacer oír sus alegatos, no obstante que el procedimiento contradictorio ante las jurisdicciones judiciales no es estrictamente indispensable, para casos excepcionales, en el estado de guerra en que se encuentra la República.

Bien conoceis, honorables legisladores, los grandes daños ocasionados por el enemigo en nuestra marina mercante, no obstante el hecho de que esa marina mercante nuestra presta servicios en el mar que pueden caracterizarse como humanitarios, puesto que se dedica al transporte de productos alimenticios para poblaciones aisladas del resto del mundo, incluyendo sus metrópolis. Al establecer la jurisdicción de presas marítimas, para proteger y compensar nuestros intereses atacados sin ninguna consideración humana, realizamos un acto de honor y de justicia y cumplimos un deber de conservación nacional, dentro de los principios más elevados del derecho internacional.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que la República se encuentra en estado de guerra y que tal situación requiere la creación de los medios y las instituciones necesarios para la protección de sus intereses, así como para asegurar las compensaciones que sean de lugar, como contraparte de los perjuicios que sufran sus intereses por la acción de los Estados enemigos;

CONSIDERANDO: Que la acción de los Estados enemigos puede utilizar la vía de naciones neutrales y barcos neutrales, para infligir daños a los intereses nacionales, especialmente por medio del contrabando de guerra, y que ha sido práctica constante, aprobada o permitida por el derecho internacional, la de crear procedimientos e instituciones especiales para prevenir o castigar esas acciones, así como el contrabando de guerra, como lo prueba la Declaración de París, del 13 de abril de 1856;

CONSIDERANDO: Que la República es signataria de la Convención XII, del 18 de octubre de 1907, votada por la Conferencia Internacional de La Haya, de la misma fecha, que prevé la creación en los países signatarios de Tribunales de Presas Marítimas;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República faculta al Congreso Nacional, en el inciso llo. del artículo 33, para crear Tribunales de Excepción, cuando las circunstancias lo requieran,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Institúyese, por la presente ley, una juris-

dicción que se denominará Tribunal de Presas Marítimas, para decidir, en nombre de la República:

1.- Sobre el destino final de las presas marítimas, no militares, que realicen las autoridades o fuerzas de la República contra los buques de los Estados enemigos y sus cargamentos de todas clases.

2.- Sobre el destino final de los cargamentos enemigos que se encuentren en buques neutrales.

3.- Sobre el destino final de los buques neutrales con cargamentos enemigos.

4.- Sobre todo caso que se relacione con la marina mercante enemiga o sobre los buques neutrales mercantes en conexión con el enemigo y sus cargamentos.

5.- Sobre la situación de las tripulaciones o de los viajeros que se encuentran en buques mercantes enemigos o neutrales en conexión con el enemigo.

Art. 2.- El Tribunal de Presas Marítimas estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Jueces, designados por el Senado y un Comisario del Gobierno, nombrado por el Presidente de la República.

Párrafo.- Los miembros del Tribunal de Presas Marítimas deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3.- Tendrá un Secretario, designado por el propio Tribunal, el cual deberá reunir las mismas condiciones requeridas para poder ser Secretario de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 4.- El órgano de comunicación del Tribunal de Presas Marítimas con los otros órganos del Estado será la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, la cual estará encargada de proveer el alojamiento y equipamiento del Tribunal y todo lo relativo a su buena instalación y debido funcionamiento.

Art. 5.- Las sentencias del Tribunal de Presas Marí-

timas se fundamentarán en las reglas de derecho internacional consagradas en la Declaración de Londres relativas al Derecho de la Guerra Marítima, del 26 de febrero de 1909, y no serán revocables por ninguna otra jurisdicción de la República.

Art. 6.- El Tribunal de Presas Marítimas sólo podrá conocer y decidir los casos que sean sometidos a su jurisdicción por el Comisario del Gobierno, en representación del Estado, quien para ello no necesitará ninguna autorización o poder especial.

Art. 7.- Para esclarecer y decidir los casos sometidos a su juicio, el Tribunal de Presas Marítimas celebrará las audiencias públicas o privadas que sean necesarias, y podrá requerir de todos los organismos y funcionarios oficiales y de los particulares todas las informaciones que estime pertinentes. En sus audiencias deberá estar siempre presente el Comisario del Gobierno. Los propietarios de los buques o cargamentos en causa, o a falta de éstos, los capitanes de los buques, podrán asistir siempre a las audiencias, presentando al Tribunal las declaraciones o los alegatos que consideren útiles a sus intereses, tanto verbalmente como por escrito. Para cada caso, el Tribunal fijará el procedimiento que deberá seguirse. Los avisos, citaciones y notificaciones del Tribunal se publicarán en una tablilla colocada en sitio visible al público, a la entrada del local en que celebre sus trabajos y audiencias.

Art. 8.- Para que sean válidas las reuniones del Tribunal, es indispensable que asistan a ellas el Presidente o el Vicepresidente y cuatro miembros, el Comisario del Gobierno y el Secretario del Tribunal. Las sentencias se acordarán por mayoría de votos. En caso de empate, se requerirá la presencia de miembros adicionales, para producir una votación sin empate.

Art. 9.- Pueden ser Jueces del Tribunal de Presas Marítimas todas las personas que tengan las condiciones necesarias, aun cuando ocupen otra función pública, siempre que no sea de carác-

ter militar.

Art. 10.- Las sentencias del Tribunal de Presas Marítimas se publicarán en la Gaceta Oficial y desde esa publicación serán ejecutorias. En los casos en que esas sentencias declaren buena presa los buques o los cargamentos de los buques, éstos entrarán inmediatamente en el patrimonio del Estado, procediéndose a los registros necesarios, por requerimiento del Comisario del Gobierno.

Art. 11.- El Tribunal de Presas Marítimas cesará en sus funciones seis meses después de terminar, oficialmente, el estado de guerra de la República y en ese plazo deberá resolver sobre todos los casos que tuviere pendientes.

Art. 12.- Al cesar en sus funciones, todo el archivo del Tribunal de Presas Marítimas será depositado en la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, hasta que el Presidente de la República disponga su depósito en el Archivo General de la Nación.

Dada, etc., etc., .....

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 10. de 1942.

02025


Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.

Excmo. Señor Presidente:

Me es grato avisar a Ud. recibo de su mensaje No. 7902, fechado a 29 de junio recién pasado, adjunto al cual envía el proyecto de ley que crea el Tribunal de Presas Marítimas.

El aludido proyecto ha sido aprobado hoy por el Senado y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.

  
PORFIRIO HERRERA,  
Presidente del Senado.

81/6925

• 02024 ' .


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
lro. de julio de 1942.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se crea el Tribunal de Presas Maritimas.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

61/6934



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el estado de guerra en que se encuentra la República y las contingencias que con motivo de ese estado pueden presentarse, hacen indispensable la creación de un Tribunal de Presas Marítimas;

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República faculta al Congreso Nacional, en el inciso 11 del artículo 33, a crear tribunales de excepción cuando las circunstancias lo requieran;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se crea un Tribunal de Presas Marítimas, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

El Tribunal, tal como será organizado de acuerdo con esta ley, se constituirá en Ciudad Trujillo, Capital de la República, y podrá constituirse y actuar también en cualquier puerto, según lo exijan las circunstancias.

Art. 2o.- El Tribunal tendrá competencia exclusiva:

1.- Para decidir sobre todos los casos de contrabando de guerra, y sobre el apresamiento de los cargamentos objeto de contrabando y de los buques que los transporten.

2.- Para decidir sobre la validez de las presas marítimas que hagan las autoridades o fuerzas de la República, de los buques de los Estados enemigos y de los cargamentos que éstos transporten, sea cual fuere su naturaleza.

3.- Para decidir sobre la validez de las presas de los cargamentos enemigos que se encuentren en los buques neutrales.

4.- Para decidir sobre la validez de las presas de los

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 14 de Julio de 1942, ha acordado aprobar y autorizar al Poder Ejecutivo para que proceda a la compra de...

14<sup>a</sup> LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. 743 de 1942

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de once hojas escritas en máquina a razón de dos

espaldas interlineares.

Queda Trujillo... de...

Jefe de las Oficinas del Senado.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Tribunal de Presas Marítimas.

PAG. No. 2.

buques neutrales con cargamentos enemigos.

5.- Para decidir sobre todos los casos que se relacionen con la marina mercante enemiga o con los buques neutrales mercantes, en conexión con el enemigo, y con los cargamentos de éstos.

6.- Para adoptar todas las medidas provisionales que en relación con los bienes apresados, posesión, custodia y administración fueren necesarias, a su juicio. Estas podrán ser adoptadas de oficio o por iniciativa del Comisario del Gobierno.

Art. 30.- El Tribunal de Presas Marítimas estará constituido por cinco jueces, de los cuales uno será Presidente y otro Sustituto de Presidente, todos elegidos por el Senado, y por un Comisario del Gobierno nombrado por el Presidente de la República. También se designarán dos sustitutos para llenar las vacantes que se produzcan y para dirimir los casos de empate.

Párrafo. Los Jueces del Tribunal de Presas Marítimas deberán reunir las condiciones requeridas para ser Juez en las Cortes de Apelación, y en tanto como sea posible, deberán ser de reconocida competencia en Derecho Internacional.

Art. 40.- El Tribunal de Presas tendrá un Secretario designado por su Presidente.

Art. 50.- La Secretaría de Estado de Guerra y Marina proveerá el alojamiento, equipo y traslado del Tribunal de Presas y, en general, todo lo que sea necesario para su buen funcionamiento.

Art. 60.- Las sentencias del Tribunal de Presas Marítimas tendrán en cuenta el derecho interno concerniente a la materia, los principios de derecho internacional y la práctica de las naciones, y solamente serán susceptibles de re-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Tribunal de Presas Marítimas

PAG. No. 3.

curso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, constituida en Tribunal de Apelación de Presas Marítimas.

Art. 7o.- El Tribunal de Presas Marítimas conocerá y decidirá los casos que le sean sometidos por el Comisario del Gobierno en representación del Estado.

Art. 8o.- Para conocer y fallar los casos sometidos a su juicio, el Tribunal de Presas Marítimas celebrará las audiencias que sean necesarias, y podrá requerir de todos los organismos y funcionarios oficiales y de los particulares, las informaciones que estime pertinentes. En sus audiencias deberá estar siempre presente el Comisario del Gobierno.

Párrafo I.- Los capitanes de los buques apresados o los capitanes de los buques que hayan transportado cargamentos apresados, representarán a todos los interesados en la propiedad del cargamento y en la del buque, quienes también podrán hacerse representar directamente en el juicio, y podrán asistir a todas las audiencias y hacer ante el Tribunal los alegatos que consideren útiles a la defensa de sus intereses.

Párrafo II.- El Tribunal determinará el procedimiento que deberá seguirse, y lo notificará así a las partes. Los avisos, citaciones y notificaciones del Tribunal o del Comisario del Gobierno, se considerarán válidamente hechos mediante su publicación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, sin perjuicio del uso de cualesquiera otros medios consagrados por el derecho común.

Art. 9o.- El Tribunal se constituirá válidamente con la asistencia del Presidente, o el sustituto, en su caso, dos jueces por lo menos, el Comisario del Gobierno y el Secretario titular del Tribunal o el que el Presidente designe en caso de ausencia de aquél. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente llamará a uno de los sustitutos. Cuando se declare buena la presa, las sen-

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

ABUNTO

PAG. No. 3

... de aplicación por esta la ley...  
... el Tribunal de Familia...  
... las cosas que la ley...  
... el Tribunal de Familia...  
... las cosas que la ley...  
... el Tribunal de Familia...  
... las cosas que la ley...  
... el Tribunal de Familia...  
... las cosas que la ley...

142 LEGISLATURA Art. de 1942

REGISTRADA AL No. 743

en el folio... del libro letra...

No. de artículos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquina á razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo... de... 1942

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de los Oficinas del Senado.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Tribunal de Presas Maríti-  
mas.

PAG. No. 4

tencias adjudicarán la propiedad de los bienes apresados al Estado Dominicano.

Art. 10o.- Pueden ser jueces del Tribunal de Presas Marítimas todas las personas que reúnan las condiciones señaladas en esta ley, aun cuando desempeñen otras funciones públicas.

Art. 11o.- Las sentencias del Tribunal de Presas Marítimas serán publicadas en la Gaceta Oficial. El Tribunal podrá ordenar la ejecución provisional de sus decisiones, con o sin fianza, pero esta ejecución no podrá efectuarse sino a partir de la publicación de las sentencias en la Gaceta Oficial. De estas decisiones podrán los interesados interponer el recurso de apelación a que se refiere el artículo 6o., siempre que lo hagan dentro de los treinta días a partir de la publicación de dichas decisiones en la Gaceta Oficial, mediante escrito depositado en la Secretaría del Tribunal. El Secretario hará publicar esta apelación dentro de los cinco días de su recibo, en la Gaceta Oficial o un órgano de la prensa diaria de Ciudad Trujillo.

Párrafo I.- De ninguna decisión que no recaiga sobre el fondo, podrá apelarse sino conjuntamente con la sentencia que juzgue el fondo.

Párrafo II.- El Secretario del Tribunal de Presas Marítimas, dentro de los mismos cinco días de haber recibido la apelación, la remitirá junto con copia de la sentencia y las piezas del expediente, al Secretario de la Suprema Corte de Justicia, quien las recibirá mediante inventario, debiendo dar cuenta de ello inmediatamente al Presidente de la Suprema Corte. Cinco días a más tardar después del recibo de dichos documentos, el Presidente fijará la audiencia para un plazo que no excederá de quince días, comunicándolo al Comisario del Gobierno, representante del Estado, y a los demás interesados, en la

FIM.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14<sup>o</sup> LEGISLATURA *Senado* de 1942  
REGISTRADA AL No. 243

en el folio ..... del libro letra.....  
No. .... de estatutos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
ejemplares interlineales.

Ord. de *Trujillo* de *1942*

*Jefe de los Oficios del Senado.*



[Large, faint handwritten signature or stamp at the bottom of the page]

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea el Tribunal de Presas Marítimas.

PAG. No. 5.

forma indicada en el art. 8o.

Párrafo III.- Las disposiciones de los artículos 6o. y 8o. serán aplicables en la sustanciación y fallo de este recurso. La Suprema Corte de Justicia, actuando como Tribunal de Apelación de Presas Marítimas, fallará después de oír la opinión del Procurador General de la República, y su sentencia será definitiva.

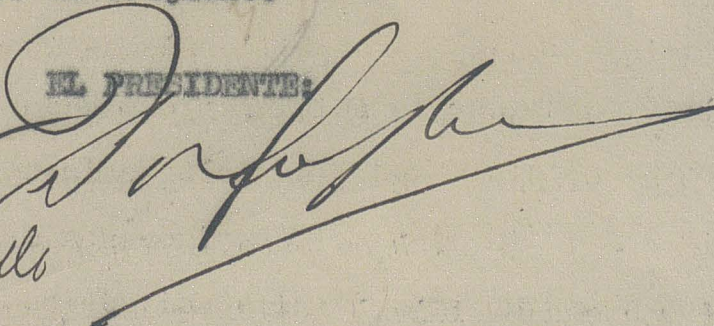
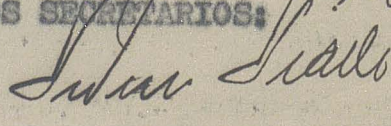
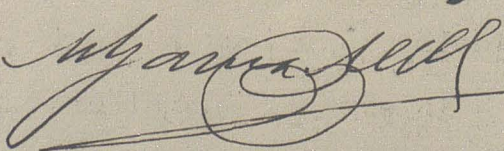
Art. 12o.- El Tribunal de Presas Marítimas cesará en sus funciones seis meses después de terminar, oficialmente, el estado de guerra de la República y en ese plazo deberá resolver sobre todos los casos que tuviere pendientes.

Art. 13o.- Al cesar en sus funciones, todo el archivo del Tribunal de Presas Marítimas será depositado en la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, hasta que el Presidente de la República disponga su depósito en el Archivo General de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Forma indicada en el art. 101.  
Artículo III. - Las disposiciones de las leyes de  
esta clase aplicadas en la constitución y en la  
acción de la justicia en materia de  
de familia de los ciudadanos, tal como se  
establece en el artículo 101 de la Constitución y en  
las leyes respectivas.

Art. 101. - El Poder Judicial de la Federación  
tiene a su cargo la interpretación, el control de  
la constitucionalidad de las leyes y de los  
decretos, y el control de la legalidad y de la  
competencia de los actos de la Administración Pública.

142 LEGISLATURA *Art. de 1942*  
REGISTRADA AL No. 743

en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *once*  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
ejemplares interlineares.

*Ciudad Trujillo, 20 de Julio de 1942.*

*Jefe de las Oficinas del Senado.*



*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]*

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 7, 1942.


02042

Señor  
Lic. Gustavo A. Mejía Ricart,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Licenciado:

Pláceme participarle que el Senado de la República,  
en su sesión de esta misma fecha, designó a usted Sustitu-  
to de Juez del Tribunal de Presas Marítimas.

Saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 7, 1942.


02041

Señor  
Lic. Marcos A. Cabral,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Licenciado:

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión  
de esta misma fecha, designó a usted Sustituto de Juez  
del Tribunal de Presas Marítimas.

Saludo a usted muy atentamente.



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

02040 :


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 7, 1942.

Señor  
Lic. Manuel Ubaldo Gomez hijo,  
Ciudad Trujillo.

Señor Licenciado:

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, designó a usted con el cargo de Juez del Tribunal de Presas Marítimas.

Saludo a usted muy atentamente.



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-42.-

02939

Señor Lic.  
Gustavo A. Díaz  
Ciudad.-

Señor Licenciado:

Tengo a bien comunicarle que el  
Honorable Senado de la República en su sesión de  
esta misma fecha le designó como Juez del Tribu-  
nal de Presas Marítimas.

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-42.-

02043

Señor  
Director Gral. de Estadística  
CIUDAD.-

Señor Director:

Tengo a bien comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha ha designado los Jueces componentes del Tribunal de Presas Marítimas, en la siguiente forma:

Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha...Presidente  
Lic. Federico C. Alvarez....Sustituto de Presidente  
Lic. Julio Ortega Frier.....Juez  
Lic. Gustavo A. Díaz.....Juez  
Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo...Juez  
Lic. Marcos A. Cabral.....Sustituto de Juez  
Lic. Gustavo A. Mejía Ricart....Sustituto de Juez.

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

02035

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Julio 7, 1942.


Señor  
Procurador General de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Procurador General:

Para los fines de ley, tengo a bien remitirle adjunto los nombramientos expedidos por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, de los Miembros del Tribunal de Presas Marítimas:

Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Presidente;  
Lic. Fedrico C. Alvarez, Sustituto del Presidente;  
Lic. Julio Ortega Frier, Juez  
Lic. Gustavo A. Díaz, Juez  
Lic. Manuel Ubaldo Gomez, Juez  
  
Lic. Marcos A. Cabral, Sustituto de Juez;  
  
Lic. Gustavo A. Mejia Ricart, Sustituto de Juez.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-48.-

02934

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha ha nombrado los Jueces componentes del Tribunal de Presas Marítimas en la forma siguiente:

Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha...Presidente  
Lic. Federico C. Alvarez...Sustituto de Presidente  
Lic. Julio Ortega Frier....Juez  
Lic. Gustavo A. Díaz.....Juez  
Lic. Manuel Ubaldo Gómez...Juez  
Lic. Marcos A. Cabral.....Sustituto de Juez  
Lic. Gustavo A. Mejía Ricart...Sustituto de Juez.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8593

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de agosto de 1942.

Señor  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo la honra de dirigirme a usted por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, para avisarle recibo de su comunicación Núm. 02934 del 7 del corriente, e informarle que ha quedado enterado de que el Honorable Senado de la República procedió en la misma fecha a nombrar los Jueces componentes del Tribunal de Presas Marítimas, así:

Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Presidente  
Lic. Federico C. Alvarez, Sustituto de Presidente  
Lic. Julio Ortega Frier, Juez  
Lic. Gustavo A. Díaz, Juez  
Lic. Manuel Ubaldo Gómez, Juez  
Lic. Marco A. Cabral, Sustituto de Juez  
Lic. Gustavo A. Mejía Ricart, Sustituto de Juez

Le saluda muy atentamente,

R. Pafno Pichardo  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-42.-

02938

Señor Licenciado  
Julio Ortega Frier  
Ciudad.-

Señor Licenciado:

Tengo a bien comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha le designó como Juez del Tribunal de Presas Marítimas.

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-42.-


02937

Señor Lic.  
Federico C. Alvarez  
Ciudad.-

Señor Licenciado:

Tengo a bien comunicarle que el  
Honorable Senado de la República en su sesión de  
esta misma fecha le designó como Sustituto de Pre-  
sidente del Tribunal de Presas Marítimas.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRIERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-42.-

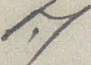
02036

Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
C i u d a d.-

Distinguido Doctor:

Tengo a bien comunicarle que el  
Honorable Senado de la República en su sesión de  
esta misma fecha le ha designado Presidente del Tri-  
bunal de Presas Marítimas.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HIEBRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

02074

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Julio 23 de 1942.

Dr.  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Tribunal de Presas Maritimas,  
Ciudad Trujillo, D. S. D.


Sr. Presidente:

Tengo a bien dar contestación a su atenta carta fechada a 8 del corriente, en la cual acusa recibo del telefonema que el Senado le remitió comunicándole su designación como Juez Presidente del Tribunal de Presas Maritimas.

En fecha 9 del corriente, tuve a bien acusarle recibo por telefonema de su atenta comunicación.

En mi nombre y en el de los demás miembros de este Cuerpo Legislativo que me honro en presidir, aprecio los votos de su reconocimiento por tal designación a la vez que le deseo toda clase de éxitos en el desempeño de la misma

De Ud. muy atentamente,

  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

LIC. JULIO ORTEGA FRIER  
ABOGADO  
- LUPERON No. 4 -  
CIUDAD TRUJILLO,  
DISTRITO DE SANTO DOMINGO,  
REPUBLICA DOMINICANA.

Julio 14 de 1942.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera.  
Presidente del Senado.  
Ciudad Trujillo.

señor Presidente:

Al acusarle recibo de su comunicación fechada el 7 de los corrientes, en la cual me participa la distinción con que me ha honrado el Senado de la República al designarme Juez del recién creado Tribunal de Presas Marítimas, expreso mi reconocimiento por su atención y aprovecho la oportunidad para reiterarme de Ud. muy atentamente.



Julio Ortega Frier

Lsv/lg

o

LIC. FEDERICO C. ALVAREZ

ABOGADO  
Santiago, R. D.

TELÉFONO 3 9 2

JULIA MOLINA No. 107

8 julio 1942

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado  
de la República  
Ciudad Trujillo

Señor Presidente:

Tengo el honor de acusarle recibo de su muy atenta de fecha 7 del mes de julio en curso, por la cual me participa usted que el Honorable Senado de la República ha tenido a bien designarme Sustituto de Presidente del Tribunal de Presas Marítimas.

Al avisar a usted mi aceptación, ruégole expresar al Honorable Senado de la República mi profundo reconocimiento por la honrosa designación de que he sido objeto.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
ABOGADO

CIUDAD TRUJILLO  
DISTRITO DE SANTO DOMINGO  
R. D.

8 de julio de 1942

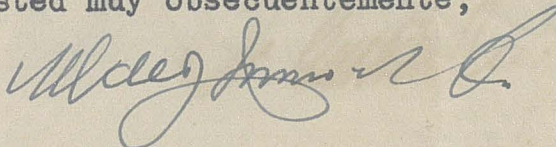
Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusarle recibo de su telefonema de ayer, con el cual me informa que el Honorable Senado de la República me ha elegido Juez Presidente del Tribunal de Presas Marítimas.

Ruego a usted expresar a ese alto cuerpo el testimonio de mi profundo reconocimiento por el honor que me confiere al designarme para el ejercicio de esa delicada función.

De usted muy obsecuentemente,



18.0.8  
10  
333  
0

*Dr. Gustavo Adolfo Mejía Ricart*

*Abogado-Notario*

*Catedrático de las Facultades de Derecho y Filosofía de la  
Universidad de Santo Domingo  
Av. Meriño 68, Ciudad Trujillo*

9 de julio del 1942.-

Sr. Don  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor presidente:

Avíscle recibo de su atenta comunicación del 7 de los corrientes, en la cual me hace saber que con fecha siete de este mismo mes, el Honorable Senado de la República, me ha designado "Sustituto de Juez del Tribunal de Presas Marítimas", de lo cual quedo enterado para los fines correspondientes, dando mi aceptación más completa.

Y sin más motivos, le saluda atentamente.

  
Dr. Gustavo Adolfo Mejía Ricart

Tribunal de Presas Marítimas.

Jueces:

Dr. Manuel de Jesús Troncoso de la Concha

Lic. Federico C. Alvarez

Lic. Julio Ortega Frier

Lic. Gustavo A. Díaz

Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo

Lic. Marco A. Cabral

Lic. Gustavo A. Mejía Ricart



REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUM.- 4341

CIUDAD TRUJILLO, D. S. D.  
8 de Julio de 1942.-

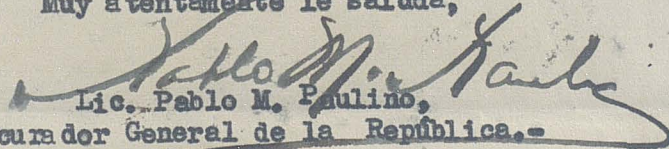
Al : Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

ASUNTO : TRAMITACION DE NOMBRAMIENTOS.

REF. : Su oficio No.2935, de fecha  
7 de Julio de 1942.-

1.- Pláceme avisar recibo a Ud.,  
de su oficio indicado en la referencia, adjunto  
al cual llegaron los nombramientos expedidos por  
ese Honorable Senado, a favor de los Miembros del  
Tribunal de Presas Marítimas.-

Muy atentamente le saluda,

  
Lic. Pablo M. Paulino,  
Procurador General de la República.-

MAB.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 2160

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de Julio de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 2024, fechado en lro. de los corrientes, remisario del proyecto de ley que crea el Tribunal de Presas Marítimas; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6935-